

SANTA CRUZ, 29 de Diciembre del 2020

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, ley 19.886, y su reglamento, y la ley 19880.

CONSIDERANDO :

1. Decreto Exento N° 2375 de fecha 03.09.20, Llama a Propuesta Pública denominada "CONVENIO DE SUMINISTRO POR MANTENCIÓN Y REPARACIÓN VEHÍCULOS ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ"

2. Tabla de Evaluación Técnica de fecha 05.10.2020.-

3. Decreto Exento N° 2755 de fecha 09.10.20, adjudica la propuesta Pública del proyecto denominado: "CONVENIO DE SUMINISTRO POR MANTENCIÓN Y REPARACIÓN VEHÍCULOS ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ" por el monto total de \$28.000.000.- (Veintiocho millones de pesos) Impuesto Incluido al señor CARLOS ENRIQUE MUÑOZ BRAVO, RUT N° 8.050.588-4, domiciliado en Avda. Balmaceda N°2080, ciudad de Curicó.

4. Que luego de un análisis por parte del Asesor Jurídico don Oscar Contreras Calderón, se detectaron dos posibles vicios del decreto de adjudicación que podrían motivar la invalidación de este:

1.-Previo a la adjudicación, la contratación no se sometió a aprobación del Concejo Municipal, no obstante superar los 500 U.T.M., conforme lo exige el artículo 65 letra J de la ley 18695.

2.-El adjudicatario señala en su oferta que cuenta con un taller en la comuna de Curicó; por lo que no cumple con las bases administrativas punto 6.6.7 párrafo segundo que indica "Los oferentes que postulen, deben acreditar que cuentan con un taller en la comuna de Santa Cruz, o en su defecto una sucursal de este, con el objetivo de prestar el servicio solicitado. Para acreditar la dirección del taller se debe adjuntar digitalmente la Patente Comercial vigente de la Comuna". Ni con lo exigido en las especificaciones técnicas que señala en su punto 6: "El oferente deberá tener instalaciones físicas para prestar el servicio de mantención y reparación dentro de la comuna o estar adyacente a esta."

5.-Conforme al art. 53 en relación con el artículo 61 de la ley 19.880, en caso de existir un posible vicio que afecte la validez de un acto administrativo que ha creado derecho a favor de un tercero procede exclusivamente la invalidación, y no la revocación. En este sentido, el decreto de adjudicación crea un derecho a favor del adjudicatario, por lo que solo corresponde en el presente caso la sanción de invalidación. Previo a decidir la invalidación corresponde se otorgue audiencia del afectado para que exponga lo que estime pertinente en su defensa, conforme señala el mismo artículo mencionado. En este sentido Dictamen N° 57220 del año 2013 de la Contraloría General de la República.

6.-En virtud del decreto exento n° 3283 del 1° de diciembre del 2020 se otorgó a CARLOS ENRIQUE MUÑOZ BRAVO un plazo de 5 días para que expusiera su defensa respecto a los posibles vicios de nulidad del decreto de adjudicación, conforme al artículo 53 de la ley 19.880. Con fecha 3 de diciembre del 2020 se publicó en mercado público el decreto señalado; conforme al artículo 6 del Reglamento de la ley 19.886 se entiende notificada la parte adjudicataria a las 24 horas de la publicación del mencionado acto administrativo. Asimismo se envió el día 7 de diciembre del 2020, mediante carta certificada, copia del decreto, al domicilio del adjudicatario.

7.- Don CARLOS ENRIQUE MUÑOZ BRAVO, no presentó descargos en el plazo señalado.

8.- Que los vicios detectados, esto, la falta de acuerdo de concejo municipal, y el incumplimiento de la oferta respecto a las bases administrativas punto 6.6.7 párrafo segundo, y las especificaciones técnicas punto 6, ameritan declarar la nulidad del decreto adjudicación, conforme el principio de estricta sujeción a las bases contemplado en el artículo 12 inciso 2° y 3° de la ley 19.886.

Hay que agregar que la ley 19.880 en el artículo 53 establece que se puede invalidar un acta administrativo dentro de los 2 años..

DECRETO:

- 1.-Se invalida el **decreto de adjudicación nº 2755 de fecha 9 de octubre del 2020**, relativo a la propuesta pública denominada "CONVENIO DE SUMINISTRO POR MANTENCIÓN Y REPARACIÓN VEHÍCULOS ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ" por existir vicios en la oferta adjudicada, la que no cumple con las bases administrativas punto 6.6.7 párrafo segundo, y especificaciones técnicas punto 6. Además, la adjudicación se efectuó sin contar con el acuerdo de concejo exigido por el artículo 65 letra J de la ley 18.695.
- 2.-Producto de la invalidación **se ordena retrotraer la licitación a la etapa de evaluación de las ofertas.**
- 3.-Se ordena a la comisión evaluadora evaluar nuevamente las ofertas presentadas, ajustándose estrictamente a los requisitos establecidos en las bases administrativas.
- 4.-Notifíquese al oferente CARLOS ENRIQUE MUÑOZ BRAVO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



FERMIN MIGUEL GUTIERREZ RIVAS
Secretario Municipal

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Gustavo William Arévalo Cornejo".

GUSTAVO WILLIAM ARÉVALO CORNEJO
Alcalde

cc.
Alcaldía 1
Archivo 1
